

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE JULIO DE 2024

NUMERO 129

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.		Pág.
Decreto No. 30.- Reformas a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.	3-13	Acuerdos Nos. 15-1140, 15-1169, 15-1184, 15-1185, 15-1186, 15-1190, 15-1201 y 15-1202.- Se reconoce a distintos profesores como directoras y directores de diferentes Centros Educativos privados.	25-28
Decreto No. 34.- Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.	14-17	Acuerdos Nos. 15-1183, 15-1207 y 15-1208.- Se autoriza la ampliación de servicios, en diferentes centros educativos oficiales.	28-29
Decreto No. 38.- Ley de Creación del Organismo para la Implementación del Programa de Energía Nuclear en El Salvador.	18-21	Acuerdo No. 15-1290.- Se aprueba la reforma a los estatutos vigentes del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado Instituto Especializado Hospital El Salvador.	30

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Josué 1:9 y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	22-24
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo No. 15-0208.- Reconocimiento de validez académica de estudios realizados en otro país.	25
---	----

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 97.- Se transfiere al señor Sgto. Myr. 1° Ta. Luis Ernesto Martell Montes, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro.	30
---	----

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1626.- Norma Técnica para la Implementación y Funcionamiento del Sistema Integrado de Salud.	31-47
---	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 603-D, 815-D y 1034-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	48
--	----

DECRETO N.º 34**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, siendo obligación del mismo asegurar a los habitantes de la República, el goce la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 inciso primero de la Constitución de la República y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, todas las personas son iguales ante la Ley, no pudiendo establecerse restricciones por razón de sexo o cualquier otra condición.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 644 de fecha 29 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 43, Tomo n.º 330 de fecha 1 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el cual tiene por objeto, la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas, impulsar la adopción e implementación de las medidas necesarias de prevención, atención y protección, pertinentes y adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, propiciando su participación social, política, cultural, económica y tecnológica en el ámbito público y privado.
- IV. Que El Salvador es Estado Parte de diversos Tratados y Convenciones que velan por el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, a fin de que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en plano de igualdad con los hombres, los cuales constituyen leyes nacionales de conformidad al Art. 144 de la Constitución de la República.
- V. Que el marco normativo nacional relacionado a la garantía de los derechos de las mujeres, le otorga al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, la calidad de institución rectora con responsabilidades de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento de dicho marco; razón por la cual es necesario que goce de autonomía en lo político, administrativo y técnico y que cuente con nuevas estructuras y funciones que haga viable la realización de sus fines.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Adolfo Antonio Rivas Ramírez y Claudia Carolina Toledo de Moran.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO DE LA MUJER**

Art. 1.- Refórmase el artículo 5 de la siguiente manera:

"Art. 5.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para concretar sus objetivos, El ISDEMU tendrá una Junta Directiva, que será su máxima autoridad, integrada en la forma siguiente:

Una Presidenta, designada por el Presidente de la República y las personas titulares de las siguientes instituciones:

- 1) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 2) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- 3) Ministerio de Hacienda.
- 4) Ministerio de Economía.
- 5) Ministerio de Salud.
- 6) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 7) Fiscalía General de la República.
- 8) Procuraduría General de la República.
- 9) Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por la red de atención y protección para mujeres.

Para los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justa, que impida a la Presidencia la presencia en las sesiones de la Junta Directiva serán sustituidas por un directivo designado para ese efecto por acuerdo de la Junta Directiva, no pudiendo exceder de noventa días en su ausencia."

Art. 2.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:

"Art. 6.- Serán suplentes de la Junta Directiva, para los integrantes del Órgano Ejecutivo sus respectivos viceministros o persona delegada por los titulares, quienes deben ejercer cargos con carácter directivo o gerencial, en el caso de la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República, sólo podrán ser nombrados para tal efecto el Procurador y Fiscal Adjunto; los representantes de la sociedad organizada tendrán sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva, no devengarán dieta alguna por las sesiones a que asistan. La Presidenta tendrá asignado un salario mensual acorde a su cargo en la dirección ejecutiva, el cual será incorporado al régimen de remuneraciones.

Los funcionarios que integren la Junta Directiva del Instituto, durarán en sus funciones el período en que ejerzan sus cargos. Los representantes de los organismos no gubernamentales que formen parte de la Junta Directiva, integrarán la misma por un período de dos años, al igual que los suplentes.

Las sesiones de Junta Directiva se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán dictadas por mayoría de votos. en caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad."

Art. 3.- Derógase el inciso segundo del artículo 7.

Art. 4.- Refórmase los literales f) y g) del artículo 8, de la siguiente manera:

"f) Nombrar y remover conforme a esta ley, a las jefaturas y coordinaciones de las unidades organizativas del Instituto, así como a quienes ejerzan cargos de confianza, no obstante, su dependencia administrativa y operativa esté a cargo de la Presidenta.

g) Aprobar la creación de direcciones, unidades, departamentos, gerencias y demás dependencias del Instituto".

Art. 5.- Refórmase el artículo 9 de la siguiente manera:

"**Art. 9.-** La Presidenta será la autoridad encargada de ejercer la dirección ejecutiva del ISDEMU en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva, ejerciendo sus funciones de carácter permanente.

Corresponderá a la Presidencia de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución, representar a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal, administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar poderes en caso necesario, debiendo actuar en este caso con autorización expresa de la Junta Directiva.
- b) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas.
- c) Someter a consideración de Junta Directiva, los asuntos de su competencia, debiendo dirigir el debate, deliberaciones y verificar las votaciones.
- d) Ejercer la administración general y técnica del Instituto, de conformidad con la normativa vigente y resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Dirigir estratégicamente la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para la mujer y de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva a este respecto.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades según la estructura organizativa del Instituto.
- g) Informar a la Junta Directiva acerca de la ejecución de la política, planes, programas y proyectos del Instituto.
- h) Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, régimen de salarios del Instituto, sus modificaciones, los proyectos del Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Institucional, Memoria Anual de Labores, lineamientos estratégicos, programáticos y operativos, y toda la normativa que deba ser aprobada por el órgano superior conforme lo dispongan las leyes y sus reglamentos.
- i) Informar a la Junta Directiva de su gestión administrativa cuando ésta se lo pida y obligatoriamente cada año.

- j)** Autorizar erogaciones hasta por el monto que determina esta Ley para atender gastos del Instituto.
- k)** Nombrar y remover, conforme a la Ley, al personal técnico y administrativo que no ejerzan cargo de confianza en el Instituto, ni los comprendidos en el inciso final del Art. 16 de esta Ley.
- l)** Fomentar y mantener relaciones con entidades u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio de la mujer, coordinando tales relaciones o vínculos con las entidades nacionales afines.
- m)** Proponer a Junta Directiva la persona que fungirá como Secretario de la misma, quien levantará las actas correspondientes y extenderá las certificaciones de los acuerdos. El Secretario asistirá a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- n)** Las demás que les señalen las Leyes y resoluciones de la Junta Directiva.

La persona que ejerza el cargo de Presidencia, podrá delegar, avocar o sustituir las atribuciones de su competencia, con arreglo a las leyes de la materia.”

Art. 6.- Derógase el artículo 10.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**